

de 28 de agosto, señala a los Farmacéuticos de los Distritos de Atención Primaria.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de Presidencia, o propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO :

Artículo único. Las plazas de Farmacéuticos Titulares relacionadas con el Anexo I de la presente Orden se adscriben a las Delegaciones Provinciales de Salud y Consumo en la forma establecido en el Anexo II de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 26 de mayo de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO I

CORDOBA

- Plaza de Farmacéutico Titular de Bujalonce distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Córdoba capital
- Plaza de Farmacéutico Titular de Palma del Río distrito 1°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Rute distrito 1°

GRANADA

- Plaza de Farmacéutico Titular de Almuñécar distrito 1°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Huéscar distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Montefrío distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Pinos Puente distrito 2°

HUELVA

- 1° Plaza de Farmacéutico Titular de Bollullos del Condado distrito

JAEN

- Plaza de Farmacéutico Titular de Villacarrillo distrito 1°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Villacarrillo distrito 2°

MALAGA

- Plaza de Farmacéutico Titular de Alor distrito 1°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Estepona distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Vélez-Málaga distrito 1°

SEVILLA

- 2° Plaza de Farmacéutico Titular de Castilleja de Guzmán distrito
- Plaza de Farmacéutico Titular de Coria del Río distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Dos Hermanas distrito 1°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Ecija distrito 3°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Lebrija distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Cazalla de la Sierra distrito 1°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Alcalá de Guadaíra distrito 2°
- Plaza de Farmacéutico Titular de Osuna distrito 2°

ANEXO II

Dos plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Cádiz.

Cuatro plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Córdoba.

Cuatro plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Granada.

Dos plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Huelva.

Dos plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Jaén.

Cuatro plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Málaga.

Cuatro plazas a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Sevilla.

RESOLUCION de 3 de junio de 1986, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas,

por la que se autoriza al Hospital de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, Virgen del Rocío, de Sevilla, para la práctica de trasplante de hígado.

Presentada la oportuna solicitud por el Director del Hospital de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, «Virgen del Rocío», de Sevilla, a efectos de acreditación y autorización para realizar trasplantes de hígado, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/79, de 27 de octubre, Real Decreto 426/80, de 22 de febrero, Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985 y Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Sevilla, con el número 3, con la denominación de «Residencia Sanitaria de la Seguridad Social Virgen del Rocío», ubicado en la Avda. de Manuel Siurot, sin número, con 1.704 camas, clasificación general, de ámbito regional; nivel asistencial «A», estando autorizado como Centro extractor de órganos de Orden Ministerial de 15 de abril de 1981.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y en la Resolución número 14.191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de hígado.

En consecuencia, al amparo de la facultad concedida por el artículo 8° de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985, esta Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Hospital «Virgen del Rocío» de Sevilla, a efectuar trasplantes de hígado en la forma que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/80, de 22 de febrero.

Segundo. Esta autorización, de conformidad con el artículo 8° de la Orden de 23 de junio de 1985, será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero. La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones estatales y autonómicas complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Sevilla, 3 de junio de 1986.— El Director General, Teodoro Montemayor Rubio.

CORRECCION de errores del Acuerdo de 2 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo para la firma de un Convenio marco entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como para promover la investigación y el intercambio científico y técnico (BOJA núm. 52, de 3.6.86).

Advertido error en el texto publicado del Acuerdo arriba indicado, inserto en el BOJA núm. 52, de 3 de junio de 1986, página n° 1.869 y siguiente, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.870. 1° columna. Acuerdo Tercero: donde dice: «... podrá suscribir programas específicos...», debe decir: «... podrá adscribir programas específicos...».

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

La Orden de 12 de mayo de 1986 (BOJA de 21 de mayo) sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para regular cuantas cuestiones se deriven del desarrollo y aplicación de la misma.

Teniendo en cuenta la experiencia de cursos anteriores sobre el proceso de matriculación en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, se hace preciso fijar unas condiciones que establezcan el marco general en que dicho proceso habrá de desarrollarse. Por todo ello, esta Dirección General establece la siguiente:

I. ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO

1. Convocatoria de plazas

Con anterioridad al 15 de junio los Centros harán público el número de plazas disponibles de nuevo ingreso.

1.1. Para fijar el número de plazas disponibles se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) Las plazas disponibles en los distintos cursos serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos de enseñanza reglada, tanto a los procedentes de los cursos anteriores, y que no estén afectados por la indicación en el apdo. II, como a los de nuevo ingreso.

b) El número máximo de alumnos por clase será:

b.1) Cursos comunes: asignaturas teóricas, cuarenta alumnos, y asignaturas teórico-prácticas, treinta alumnos.

b.2) Cursos de especialidad: asignaturas teóricas, treinta alumnos, y asignaturas teórico-prácticas, veinte alumnos.

b.3) Cursos manográficos: cuarenta alumnos.

c) No podrán, en ningún caso, impartirse clases conjuntamente a los de enseñanza del plan regular y de los cursos monográficos, salvo autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, previa petición del Director del Centro, e informe de la correspondiente Delegación Provincial.

Na obstante lo anterior, la Junta Directiva de los respectivos Centros previa conformidad de la Delegación Provincial, podrán acomodar lo establecido anteriormente a la problemática específica de los mismos, en relación con la plantilla de profesorado existente, la previsión de un horario lectivo de 18 y 15 horas para las dedicaciones especial docente (exclusiva) y normal, respectivamente, y todo ello de tal forma que se tienda a una mayor calidad de la enseñanza.

2. Plazo y presentación de solicitudes

2.1. Todos los aspirantes a nuevo ingreso como alumnos oficiales, deberán presentar su solicitud con anterioridad al 25 de junio, que se ajustará al modelo anexo II de la presente Resolución.

2.2. Conforme al artículo 8º. 2., de la precitada Orden, y si la existencia de vacante lo permitiera, se abrirá un nuevo plazo de admisión de solicitudes, que no sobrepasará la primera quincena del mes de septiembre.

3. Selección de solicitudes

3.1. Se efectuará por una Comisión de Centro presidida por el Director y formada por un profesor, elegido por el Claustro, un padre de alumno elegido mediante sorteo público y un alumno, igualmente elegido mediante sorteo público, entre los mayores de edad, entretanto no se regule el funcionamiento y competencia de los Organos de Gobierno en estos Centros.

3.2. Si existiesen suficientes plazas disponibles se admitirán todas las solicitudes presentadas.

3.3. En caso contrario se aplicarán los criterios que a continuación se establecen y cuyo valoración se efectuará conforme al Baremo consignado en el Anexo I de la presente Resolución.

3.3.1. Los criterios prioritarios son:

a) La renta anual de la unidad familiar, que se considerará en función de las siguientes circunstancias:

Ingresos inferiores al Salario mínimo interprofesional.

Ingresos comprendidos entre el Salario mínimo interprofesional y el doble del mismo.

Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario mínimo interprofesional.

Ingresos superiores al cuádruple del Salario mínimo Interprofesional.

b) La existencia de hermanos matriculados en el Centro, que se valorará sobre la base de número de los mismos.

3.3.2. Los criterios complementarios son:

a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.

b) Existencias de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas, de los padre o/y hermanos del mismo en edad escolar.

c) Situación de familia numerosa.

d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos.

3.3.3. En caso de empate por la aplicación conjunta del Baremo se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas alumnos que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno los criterios

prioritarios y complementarios en el mismo orden con que aparecen consignados y con carácter excluyente.

4. Lista de admitidos y plazo de matrícula

4.1. Una vez realizada la selección por la Comisión de Centro se hará pública la lista de admitidos y no admitidos en el Tablón de Anuncios del Centro, el mismo día de la resolución.

4.2. Todo el proceso de selección de solicitudes fijado anteriormente por la presente Resolución, deberá estar finalizado el 30 de junio de 1986.

II RECLAMACIONES A LA LISTA DE ADMITIDOS

1. La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Centro, y en segunda instancia, ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que deberá resolver previo informe de la Comisión, dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno. Contra esta Resolución cabrá recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

III MATRICULACION

1. Alumnos oficiales matriculados en cursos anteriores

1.1. Los alumnos oficiales aprobados en junio procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio.

1.2. Los alumnos aprobados en septiembre formalizarán su matrícula antes del 20 de dicho mes.

1.3. Los que no formalicen matrícula en el plazo indicado, se entenderá que renuncian a su plaza.

1.4. No será admitida la matrícula oficial en aquellas asignaturas que durante dos años se hayan cursado por enseñanza oficial sin aprobar las sucesivas convocatorias.

1.5. Asimismo, no se podrán simultanear los estudios de enseñanza oficial y libre en el mismo curso académico, salvo por autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica.

2. Alumnos de nuevo ingreso

2.1. Los alumnos admitidos en el mes de julio, procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio, debiendo presentar en el acto de dicha matriculación junto a la documentación exigida por el Centro justificantes de las situaciones alegadas en la solicitud de admisión, cuando así se requiera por la Comisión de Centro.

2.2. Los alumnos admitidos en el mes de septiembre, formalizarán su matrícula antes del día 20 de dicho mes.

2.3. Los que no procedan a su matriculación en los plazos señalados se entenderá que renuncian a su plaza.

IV. MATRICULA LIBRE

Para la formalización de matrícula se estará a la dispuesto en la Resolución de 25 de abril de 1985 (BOJA de 17.5).

V CURSOS MONOGRAFICOS

1. Convocatoria de plazas

Entre los días uno y quince de septiembre se harán públicas las plazas disponibles en los distintos cursos monográficos, facilitando a los interesados el modelo de solicitud que figura en el anexo II de la presente Resolución y que deberá ser presentada antes del día 15 de septiembre.

2. Selección de solicitudes

Se seguirá el mismo procedimiento y criterios que establece el apartado I, 3.

3. Lista de admitidos y plazo de matrícula

Las Comisiones de selección, a partir del 15 de septiembre harán públicas las listas de admitidos en los Cursos Monográficos, los cuales podrán formalizar su matrícula antes del 30 de septiembre.

4. Plazas vacantes

Si una vez cumplidos todos los plazos y condiciones señaladas, quedarán plazas vacantes en los Cursos Monográficos, los Directores de los Centros podrán solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, autorización para abrir nuevos plazos de matrícula, que no podrán exceder del día 30 de octubre.

VI DISPOSICIONES FINALES

1. Las presentes normas deberán ser divulgadas por los Dele-

gados Provinciales y Directores de los Centros, a fin de ser conocidas por todos los interesados, padres, alumnos, y profesores.

2. Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas normas, se consultará al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas de la Dirección General de Ordenación Académica, o a la Inspección Técnica correspondiente.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

ANEXO I

CRITERIOS PRIORITARIOS

- Renta anual de la unidad familiar
- a) Ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional 4 puntos
 - b) Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo 3 puntos
 - c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional 2 puntos
 - d) Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional 1 punto

- Existencia de hermanos matriculados en el Centro
- a) Primer hermano matriculado en el Centro 2 puntos
 - b) Segundo hermano matriculado en el Centro 1 punto
 - c) Por cada hermano siguiente 0,5 puntos

Criterios complementarios

- a) Condición de emigrante retornado del alumno a sus padres o tutores en los tres últimos años 1 punto
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas; de los padres o/y hermanos del mismo en edad escolar ... 1 punto
- c) Familia Numerosa 1 punto
- d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos 1 punto

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISION DE ALUMNOS PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

I. DATOS DEL ALUMNO

Apellidos Nombre
 Fecha nacimiento Localidad de nacimiento
 D.N.I.

DATOS FAMILIARES

1º. Datos del padre:

Apellidos Nombre
 D.N.I. Edad Profesión

2º. Datos de la madre:

Apellidos Nombre
 D.N.I. Edad Profesión

El padre o tutor del mencionado alumno, cuyos datos aparecen reseñados en el apartado I de la presente solicitud:

EXPONE que durante el año actual 198 /8 ha cursado estudios de

curso de

Indique: Especialidad.

SOLICITA que sea admitido para el curso 198 /8, como alumno de

ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

ENSEÑANZA REGLADA

ESPECIALIDAD:

CURSO:

CURSOS MONOGRAFICOS DE:

(dorso de la página anterior)

II. Para ello DECLARA QUE SON CIERTOS los siguientes datos:

- a. Es ésta la única instancia de solicitud que suscribo.
- b. La renta anual de la unidad familiar es de pts.
- c. Domicilio familiar:

Municipio

Calle nº Dta. Postal Teléfono

d. En los Centros que solicita estudian los siguientes hermanos, que continuarán en los mismos durante el curso 198 /8:

nº hermanos Cursos Nombre del Centro

nº hermanos Cursos Nombre del Centro

III. Asimismo, declaro que en nuestra familia concurre la siguiente circunstancia:

- Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.
- Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, de los padres o hermanos del mismo en edad escolar.
- Situación de familia numerosa.
- Otras circunstancias a apreciar por el órgano competente del Centro:

A cumplimentar por la Comisión Puntuación 3.3.1

A cumplimentar por la Comisión Puntuación 3.3.2

IV. A esta instancia acompaño los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II, III

TOTAL

En de de 198.....

EL PADRE O TUTOR,

Sr. DIRECTOR DEL
(Señálese nombre y domicilio del Centro solicitado en primer lugar, al que habrá de dirigirse únicamente la instancia).

RESGUARDO

(No es válido sin el sello del Centro receptor)

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza.

La Orden de 12 de mayo de 1986 (BOJA de 21.5) sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para regular cuantas cuestiones se deriven del desarrollo y aplicación de la misma.

Teniendo en cuenta la existencia de una mayor demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, en relación con la capacidad real de los mismos, se hace necesario fijar unos criterios que faciliten el proceso de inscripción y matriculación de alumnos.

En su virtud, esta Dirección General establece lo siguiente:

I ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO

1. Convocatoria de plazas

Con anterioridad al día 15 de junio los Centros harán público el número de plazas disponibles de nuevo ingreso.

1.1. Para fijar el número de plazas disponibles se tendrán en cuenta los mismos criterios establecidos en la Resolución de 23 de abril de 1985 (BOJA de 17.5) de esta Dirección General.

1.2. Las plazas disponibles en los cursos posteriores al de iniciación serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos del Centro, procedentes de los cursos anteriores, y que no estén afectados por lo indicado en el apartado III de la presente Resolución.

2. Plazo y presentación de solicitudes

2.1. Todos los aspirantes a nuevo ingreso como alumnos oficiales, deberán presentar su solicitud con anterioridad al 25 de junio, que se ajustará al modelo señalado en el anexo II de la presente Resolución.

2.2. Conforme al artículo octavo, dos de la precitada Orden, y si la existencia de vacantes lo permitiera, se abrirá un nuevo plazo de admisión de solicitudes, que no sobrepasará la primera quincena del mes de septiembre.

3. Selección de solicitudes

3.1. Se efectuará por una Comisión de Centro, presidida por el Director y formada por un profesor, elegido por el Claustro; un padre de alumno, elegido mediante sorteo público, y un alumno, igualmente elegido mediante sorteo público entre los que siendo mayores de edad pertenezcan al grado medio o superior; todo ello, entre tanto no se regule el funcionamiento y competencias de los Organos de Gobierno en estos Centros.

3.2. Si existieren suficientes plazas disponibles, se admitirán todas las solicitudes presentadas.

3.3. En caso contrario se aplicarán para la selección de solicitudes los siguientes criterios:

3.3.1. Criterios prioritarios

a) La renta anual de la unidad familiar que se considerará en función de las siguientes circunstancias.

Ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo.

Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario

Mínimo Interprofesional.

Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.

b) La existencia de hermanos matriculados en el Centro, que se valorará sobre la base del número de los mismos.

3.3.2. Criterios complementarios

a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.

b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas, de los padres o/y hermanos del mismo en edad escolar.

c) Situación de Familia Numerosa.

d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos.

3.4. Para la selección de solicitudes en los cursos de Iniciación, y considerando lo establecido en el artículo 3, dos, del Real Decreto 2375/1985 de 18 de diciembre, se dará prioridad a los aspirantes que tengan 8 y 9 años, o los cumplan dentro del año en curso, y sucesivamente a los de 10, 11, etc. excepto en la asignaturas de Canto, Arte Dramático y otras cualesquiera que por su naturaleza requieran una edad superior. En estos supuestos la selección de solicitudes se efectuará por bloques de edades, aplicando, en su caso, dentro de cada bloque los criterios fijados en el apartado 3.3.1. y 3.3.2. de la presente Resolución.

4. Lista de admitidos y plazo de matrícula

4.1. Una vez seleccionadas por la Comisión de Centro, se hará pública la lista de admitidos y no admitidos, en el Tablón de Anuncios del Centro, el mismo día de la resolución.

4.2. Todo el proceso de selección de solicitudes fijados anteriormente por la presente Resolución, deberá estar finalizado el 30 de junio de 1986.

II RECLAMACIONES A LA LISTA DE ADMITIDOS

1. La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Centro, y en segunda instancia ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que deberá resolver previo informe de la Comisión, dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno. Contra esta Resolución cabrá recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia que pondrá fin a la vía administrativa.

III MATRICULACION

1. Alumnos oficiales matriculados en cursos anteriores.

1.1. Los alumnos oficiales aprobados en junio procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio.

1.2. Los alumnos aprobados en septiembre formalizarán su matrícula antes del 20 de dicho mes.

1.3. Los alumnos que no formalicen matrícula en el plazo indicado se entenderá que renuncian a su plaza.

1.4. No será admitida la matrícula oficial en aquellas asignaturas que durante dos años se haya cursado por enseñanza oficial, sin aprobar los sucesivas convocatorias.

1.5. Asimismo, no se podrán simultanear los estudios de enseñanza oficial y libre en el mismo curso académico, salvo por autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica.

2. Alumnos de nuevo ingreso

2.1. Los alumnos admitidos en el mes de junio procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio, debiendo presentar en el acto de dicha matriculación junto a la documentación requerida por el Centro, justificantes de las situaciones alegadas en la solicitud de admisión, cuando así lo requiera por la Comisión de Centro.

2.2. Los alumnos admitidos en el mes de septiembre, formalizarán su matrícula antes del día 20 de dicho mes.

2.3. Los que no procedan a su matriculación en los plazos señalados, se entenderá que renuncian a la plaza.

IV DISPOSICIONES FINALES

1. Las presentes normas deberán ser divulgadas por los Delegados Provinciales y Directores de Centros, a fin de ser conocidas por todos los interesados, padres, alumnos y profesores.

2. Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas normas se consultará al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas de la Dirección General de Ordenación Académica, o la Inspección Técnica correspondiente.